

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **131-3349 del 27 de abril de 2020**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, distinguida con Nit 901.102.226, a través de su representante legal, el señor **ADRIÁN GIRAI DO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.793.130, en calidad comodatario, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios con FMI 318-24289 y 018-12613, para el desarrollo del proyecto de producción derivados cannabis, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio Cocorná.

Que, mediante Auto radicado con N° **134-0079 del 22 de mayo de 2020**, se inició la solicitud presentada por la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, distinguida con Nit 901.102.226, a través de su representante legal, el señor **ADRIÁN GIRAI DO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.793.130, en calidad de comodatario, de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios con FMI 318-24289 y 018-12613, para el desarrollo del proyecto de producción derivados cannabis, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio Cocorná.

Que a través de la **Resolución con radicado No. 134-0138 del 08 de junio de 2020**, se resolvió otorgar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, disguida con Nit 901.102.226-4, a través de su representante legal, el señor **ADRIÁN GIRAI DO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.793.130, en calidad comodatario, en beneficio de los predios con FMI 318-24289 y 018-12613, para el desarrollo del proyecto de producción derivados cannabis, ubicado en la

vereda Las Cruces del municipio Cocorná. Con un **volumen comercial de 0.114 m3**

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución con radicado No. 134-0138 del 08 de junio de 2020**, el Aprovechamiento Forestal **DE ÁRBOLES AISLADOS**, fue otorgado por un periodo de cinco (05) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

*Que, el decreto 1076 DE 2015, donde se “incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición”.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución con radicado No. 134-0138 del 08 de junio de 2020** y el artículo **2.2.1.1.7.10.** del Decreto 1076 de 2015, se entiende que ha expirado la vigencia del Aprovechamiento Forestal **DE ÁRBOLES AISLADOS**, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del Expediente **Nº 051970635430**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Nº 051970635430**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, distinguida con Nit 901.102.226-4, a través de su representante legal, el señor **ADRIÁN GIRAILO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.793.130.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 051970635430.*  
*Asunto: Aprovechamiento forestal*  
*Proyectó/fecha: María Camila Guerra R. 25/022022*